



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO**

**FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS E INFORMÁTICA**

**PROCESO DE TITULACIÓN**

**NOVIEMBRE 2020 – MAYO 2021**

**EXAMEN COMPLEXIVO DE GRADO O DE FIN DE CARRERA**

**PRUEBA PRÁCTICA**

**PREVIO A LA OBTENCION DEL TITULO DE INGENIERA EN CONTABILIDAD Y**

**AUDITORÍA**

**TEMA:**

**ESTUDIO DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS DECLARACIONES DEL IMPUESTO AL  
VALOR AGREGADO Y SU INCIDENCIA EN EL NIVEL DE MULTAS APLICADAS A  
LA EMPRESA PILADORA MIA**

**EGRESADA:**

**VALENTINA ISABEL PORTILLA AYALA**

**TUTORA:**

**ING SUSANA MORÁN RODRÍGUEZ, MAE.**

**AÑO 2021**

## **Introducción**

El presente estudio de caso trata del incumplimiento de las declaraciones del impuesto al valor agregado (IVA), y su incidencia en el nivel de multas aplicadas a la empresa Piladora Mia, estas infracciones surgen como resultados del poco control dentro del proceso tributario, generando una serie de deudas a la administración tributaria.

La recaudación fiscal es un acto que realiza el estado, y su objetivo es juntar todo ese capital para invertirlo y usarlo en diferentes espacios, sean estos administrativos, salud, educación, etc., para que esto sea posible se ha implementado las obligaciones que los contribuyentes deben de cumplir, pero lastimosamente estas obligaciones no son efectuadas a tiempo por los contribuyentes. (Basan, 2015)

El objetivo de este estudio de caso es demostrar como incide los incumplimientos de las declaraciones sujeta a los problemas de la Piladora Mia, con el fin de conocer las acciones que llevaron a esta empresa a obtener dichas faltas y multas tributarias.

La metodología utilizada en la investigación es inductiva, ya que esta permite demostrar los hechos individuales que se encuentran durante el estudio de la situación de la empresa Piladora Mia, así se obtendrá conceptos idealizados y se podrán expresarlos fácilmente y de manera entendible.

La línea de investigación aplicada en el estudio de caso es la Gestión financiera, tributaria y de compromiso social. La presente investigación se basa en la tributación, ya que se encuentra ligada a la contabilidad, para llevarla a cabo se tendrá en cuenta las declaraciones que presentan inconsistencias.

## **Desarrollo**

La investigación que se realiza en la Piladora Mia cuya representante legal es Olivo Ayala Verónica Rocío es una contribuyente tipo Persona Natural con RUC 1204554412001, fue constituida por la señora Olivo el 07 de abril del 2004. Es obligada a llevar contabilidad y fue constituida como agente de retención. Su principal actividad económica es Venta al por mayor de Cereales (Granos) y semillas. Actualmente posee dos establecimientos, uno en la ciudad de Ventanas y otro en la ciudad de Guayaquil. Este trabajo se centró en el establecimiento de la ciudad de Ventanas.

La cantidad de inscritos en las bases de datos de la administración tributaria en Ecuador se ha incrementado significativamente a través de los años, a consecuencia de los controles ejecutados y la cultura tributaria existente hoy en la población.

Un inapropiado manejo del entorno tributario por parte de los contribuyentes origina deficiencias tanto para el sujeto activo como para el contribuyente, ya que para el primero las brechas de cumplimiento aumentan y las recaudaciones decrecen, mientras que, para el sujeto obligado, le crea una ilusión de bonanza financiera irreal y sanciones por omisión.

El cumplimiento de los deberes formales en el ámbito tributario por parte de los contribuyentes en el transcurso de estos últimos diez años ha sufrido cambios, debido a las estrategias implementadas por la administración tributaria, como el programa de capacitación a escuelas y colegios llevado a cabo conjuntamente con el ministerio de educación, al desarrollo de mecanismos tecnológicos que aportaron a reducir los costos de cumplimiento como la facturación electrónica, la elaboración y presentación de las declaración mediante el programa DIMM formularios y actualmente en la plataforma de la administración tributaria (servicios en línea), y con esto a la reducción de los tiempos de respuesta tanto de la administración tributaria

ante requerimientos del contribuyente y del contribuyente respecto a los tiempos invertidos para el cumplimiento de sus obligaciones o solicitudes. El incumplimiento de los deberes formales tiene varias fuentes, enmarcadas en entornos sociales, culturales, económicos, educativos, etc.

En lo referente al entorno social hace referencia a la sociedad en sí, puesto que consiste en un conjunto de individuos y se encuentra estrechamente relacionado con la cultura. En Ecuador el pago de tributos depende de factores económicos y sociales, que expone la falta de consolidar la cultura tributaria, tanto del contribuyente al minimizar la evasión y elusión fiscal, como la del Estado en concretar la utilización y distribución del gasto público (Piedra Méndez, Salinas Vásquez, y Vázquez Loaiza, 2016).

A pesar de esto, en la actualidad la recaudación tributaria ha ido mejorado en el país, y el Servicio de Rentas Internas realiza controles para que las personas naturales y jurídicas cumplan con sus obligaciones tributarias y así evitar pagar multas incensarías. El Impuesto al Valor Agregado es una fuente de ingreso muy importante del país, ya que todos los bienes que se venden y los servicios que se prestan son gravados con este impuesto.

“Es un impuesto que grava al valor de las transferencias locales o importaciones de bienes muebles, en todas sus etapas de comercialización y al valor de los servicios prestados” (Servicios de Rentas Internas, 2020).

Todos los individuos y compañías que proporcionen bienes y/o efectúen transmisiones o transacciones de bienes, les corresponde pagar el Impuesto al Valor Agregado al cual se lo denomina IVA, todas las personas que tengan cancelado el IVA lo podrán monopolizar como solvencia tributaria en los argumentos examinados de la Ley de Régimen Tributaria Interna. Por lo tanto, los individuos y compañías escogidas como funcionarios de conservación mediante el procedimiento tributario vigente, ejecutarán una custodia del IVA en los temas que ennoblezca.

Este gravamen se declara y paga de manera mensual cuando las actividades comerciales gravan un costo y/o cuando se realiza salvaguardias de IVA y de manera semestral cuando las actividades comerciales imponen costes del 0%. El Impuesto al Valor Agregado (IVA) constituye un tributo indirecto que grava el consumo como una manifestación mediata de riqueza. Los contribuyentes de derecho trasladan la carga tributaria al contribuyente de hecho, que no es otro que el adquirente del bien o del servicio y quien, en definitiva, soporta el impuesto. (Escalante D. & Hulett R., 2009)

Villegas (2001) señala que el Impuesto al Valor Agregado es un impuesto donde se calcula dependiendo de la capacidad contributiva de cada contribuyente. Así mismo, el autor destaca que éste es plurifásico y no acumulativo, pues al gravar el valor añadido en cada una de las diferentes etapas del proceso productivo de los bienes y servicios, traslada la carga impositiva al consumidor final, quien soporta económicamente la totalidad del tributo e impide la piramidización, o efecto cascada de la carga tributaria. (Escalante D. & Hulett R., 2009)

El IVA se calcula dependiendo de sus ingresos netos, es decir el SRI toma en cuenta el IVA cobrado y el IVA pagado para calcular el impuesto causado. Esta es la razón de porque el autor antes mencionado indica que el impuesto se calcula dependiente de sus capacidades contributivas. La entidad de control siempre define políticas tributarias donde se detalla los impuestos y directrices que se deben seguir para su correcta declaración. Los impuestos son tributos muy importantes ya que de ellos depende la mayoría del ingreso público, el cual financia al gasto público tales como salud, seguridad, educación, infraestructura, etc.

Los sujetos pasivos de acuerdo a la Ley de Régimen Tributario Interno (2020) en su artículo 66 señala que el IVA lo declararán en las operaciones que realicen mensualmente dentro del mes siguiente de realizadas, salvo de aquellas por las que hayan concedido plazo de un mes o más para

el pago, en cuyo caso podrán presentar la declaración en el mes subsiguiente de realizadas, en la forma y plazos que se establezcan en el reglamento.

Los sujetos pasivos que exclusivamente transfieran bienes o presten servicios gravados con tarifa cero o no gravados, así como aquellos que estén sujetos a la retención total del IVA causado, presentarán una declaración semestral de dichas transferencias, a menos que sea agente de retención de IVA.

Hay una regla en materia tributaria donde señala que mientras más el contribuyente sepa de las leyes y reglamentos, pague menos impuestos de manera legal, pero si no conoce las leyes y los reglamentos tributarios, pague más impuestos. Esta situación se da porque en las normativas están las exenciones, beneficios, deducciones y los plazos determinados para las respectivas declaraciones y anexos tributarios.

### **Sanciones por incumplimiento de obligaciones**

Ahora bien, los impuestos que la empresa Piladora Mia tendrá solventar con respecto servicio de rentas internas mediante Resolución 101, publicada en el Registro Oficial 287 de 29 de septiembre de 1999, estableció en unidades de valor constante (UVCs), las multas que deberán cancelar los contribuyentes por el incumplimiento de sus obligaciones. Sobre este tema el Departamento Jurídico de la Cámara de Comercio de Quito, elaboró el Instructivo Tributario 03/99 que ha sido entregado a los señores afiliados a partir de noviembre de 1999.

Mediante Resolución 117, publicada en el Registro Oficial 54 de 10 de abril del 2000, las aludidas multas han sido fijadas en dólares. Las sanciones que no fueron determinadas en UVCs, en la Resolución 101 no se modifican. Actualmente el incumplimiento de los deberes formales continúa siendo parte del proceder habitual de los contribuyentes, debido a la falta de valores y ciudadanía fiscal, búsqueda de mayores ganancias y el aumento de comerciantes informales.

El SRI cuyas siglas significan Servicio de Rentas Internas, es la entidad autónoma que se encarga de recaudar los tributos que se le establece en la Ley, a través de normativas y políticas tributarias. Los impuestos que recauda el SRI se los toma en consideración dentro del gasto público, es por eso que debe hacer cumplir las obligaciones tributarias de todos los contribuyentes dentro de los plazos establecidos en la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento.

“Los impuestos son mecanismo para obtener ingresos y así satisfacer la demanda de las necesidades básicas de las personas” (Borga, 2011).

Los gravámenes se pueden catalogar de diferentes comportamientos según sus tipologías. Una primitiva categorización sería la que los contrasta entre gravámenes directos e indirectos.

**Impuestos directos:** son aquellos que reincidenten derechamente sobre el individuo, compañía, organización, etc., ya que se fundan en el aforo mercantil: heredad de una propiedad y confección de utilidades.

**Impuestos indirectos:** los gravámenes transversales se asignan a patrimonios y bienes y a los servicios que se efectúan con ellos, es exponer, cuando se ejecuta una adquisición de recursos o bienes, por ejemplo, los individuos están solventando un gravamen de manera indirecta.

Los tributos no vienen hacer de la actualidad sino de la edad antigua, por ejemplo, en Roma, los ciudadanos romanos daban al cesar un tributo el cual era obligatorio para todos, y aquel que no lo daba era castigado de acuerdo a la ley romana (Gilmart, 2013).

Desde tiempos remotos se ha manipulado la conceptualización de gravámenes el mismo se esgrimía a manera de pauta o requerimiento que contribuían los nobles a sus excelentes, que personificaban las propinas, asimismo quedó presente el servicio proporcionado en señal de asociación, de provisión o de sumisión a un privilegiado. El

gravamen personifica una suma de dinero o en especie valorada que se cancela, para satisfacer la obligación de contribuir al sustento económico de una obra o fundación, es sinónimo de gravamen o impuesto que se la debe ejecutar de forma necesaria.

El impuesto al valor agregado tiene historia en nuestro país:

En el Ecuador el IVA es el impuesto más importante en términos de recaudación, desde su creación en 1989; se ha mantenido cerca del 60% del total de recaudación total anual de los impuestos administrados por el Estado central ecuatoriano. El IVA y los impuestos a las ventas y consumos tienen larga historia en nuestro país, a continuación, una breve reseña histórica de las mutaciones que ha tenido este impuesto. (Rivera León, 2014)

- Durante la colonia española, la corona impone la “alcabala” en 1591, tributo que gravaba a las transacciones comerciales hasta con una tasa del 6% en todas sus etapas, este impuesto tuvo vigencia hasta el año 1810 año en que fue abolido.
- En el Registro Oficial No. 756 del 22 de octubre de 1923 durante gobierno del Dr. José Luis Tamayo, se promulga mediante decreto la “Ley de Impuesto a las Ventas comerciales e industriales”,
- Posteriormente en 1931 se acoge el impuesto a las ventas denominándolo “impuesto a las transacciones”.
- Luego en la década de 1940 con el Decreto No. 1239 publicado en el Registro Oficial No. 356 el 01 de noviembre del 1941, con el cual se crea el “Impuesto a las Ventas y Sustitutivos”, el mismo que gravaba a todas las mercaderías que se importen y sobre el valor bruto de sus ventas; con una tarifa de dicho impuesto fue del 1.5% sobre el valor bruto de las

transacciones que efectúen los propietarios de las industrias. (Rivera León, 2014)

En forma sintetizada el tributo en el Ecuador inicio con la imposición del gravamen percibido por el Estado denominado contribución de indígenas que imperó desde 1830 a 1859, el mismo que consistía que todo indígena hombre, por el hecho de ser definido como “indio” por los colonizadores debían pagar el impuesto; así mismo, en el año 1837 se instituyó el impuesto llamado contribución general, que constreñía a los empleados públicos, a los capitales en giro y a los que se concedía en préstamos, que persistió hasta 1925, el mismo que fue sustituido por el impuesto a la renta, que en 1928 pasó a ser codificado por la Ley de Impuesto a la Renta; en 1912 se instauró el impuesto a las sucesiones y en 1913 se vinculó también a los legados y fideicomisos; y, por último uno de los impuestos cotidianos fue el de la Conscripción Vial, que se derogó en 1951.

El Estado Ecuatoriano para garantizar a sus habitantes la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la sociedad, requieren generar recursos con el fin primordial de satisfacer las necesidades públicas; por lo que, la tributación es la forma de obtener dichos ingresos para el cumplimiento de sus fines sociales, así mismo, las leyes fiscales deben ser armónicas y unitarias, las que deben sujetarse tanto a la Constitución como al Código Tributario, para uniformar los procedimientos que son aplicables en forma general a cualquier tributo, para evitar la contradicción, repetición y falta de técnica legislativa en las leyes.

El IVA desde su creación ha sufrido varias mutaciones hasta convertirse en lo que es hoy, a continuación, un breve compendio de los cambios más importantes. El IVA no sólo grava a la transferencia de mercadería sino también a la transferencia de dominio, ya que el impuesto afecta a toda transferencia de bienes muebles de naturaleza corporal. Se establecieron ciertas exenciones entre

las cuales las más representativas fueron los productos de primera necesidad, medicamentos, insumos agropecuarios, exportaciones y los consumos de instituciones públicas, religiosas, diplomáticas, SOLCA, Junta de Beneficencia, entre otros.(Rivera León, 2014)

En esta ley se crea también un sistema de determinación mixto denominado Sistema de Estimación Objetiva Global, que permitía a los contribuyentes en conjunto con la Administración Tributaria proyectar sus posibles ventas y según la actividad económica la Dirección General de Rentas, entidad administradora de tributos antecesora al Servicio de Rentas Internas; establecería mediante Resolución la cuota mensual a pagar, similar a lo que actualmente conocemos como Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE) o en otros países como monotributo.

El IVA desde su creación permite al contribuyente compensar el impuesto pagado con el percibido o en su defecto acumularlo vía crédito tributario para futuras ventas, esta facultad no se extiende para contribuyentes que producen bienes o servicios no gravados o exentos, así como a aquellos que se incluyen o acogen al sistema de Estimación Objetiva Global. (Rivera León, 2014)

El IVA en la actualidad recae en todas las transacciones que conlleven transferencia de dominio, importación de bienes muebles de naturaleza corporal y prestación de servicios, dejando por definición exentas por definición legal la venta de bienes inmuebles. Exime además los Aportes en especie a sociedades, Adjudicaciones por herencia o por liquidación de sociedades y de la sociedad conyugal, Venta de negocios en las que se transfiera el activo y el pasivo, fusiones, escisiones y transformaciones de sociedades, donaciones a entidades del sector público y a instituciones de carácter privado sin fines de lucro legalmente constituidas y

reconocidas por entidades reguladoras, Cesión de acciones, participaciones sociales y demás títulos valores.

En el transcurso de la investigación se encontró que la Piladora Mia no cumple con sus obligaciones de declarar los impuestos. Una de esos impuestos es el IVA, a pesar de que los bienes que compra y vende son gravados con tarifa 0%. Todo contribuyente tiene deberes formales, y uno de esos deberes es “presentar declaraciones de impuestos de acuerdo a su actividad económica” (Delgado Loor, 2018).

“El incumplimiento tributario afecta a la recaudación fiscal, porque produce insuficiencia de los recursos que se requieren para satisfacer las necesidades colectivas, causando un efecto dañino para la sociedad” (Acosta Núñez, Ramírez Granda, & Maldonado Ojeda, 2017).

Los tributos son parte fundamental para el desarrollo de un país, garantizando el desarrollo de políticas sociales y económicas para el beneficio de la sociedad. El pago de impuestos, constituye uno de los principales mecanismos para mantener y fortalecer la política fiscal del gobierno y, en algunos casos, la principal fuente de recursos económicos que permiten al Estado conservar y mejorar los niveles de ahorro público.

Por lo tanto, en el caso de Piladora Mia al no estar cumpliendo con los artículos establecidos causa grandes daños no sólo a la comunidad, sino que, también afecta de una u otra forma al país, esto pasa debido a que la política tributaria se considera primordial en los planes de desarrollo del Estado.

Este incumplimiento tributario da como resultado la generación de una sanción pecuniaria donde “es un castigo al contribuyente por falta de presentación de sus declaraciones ya seas tardías o que nunca la ha realizado” (SMSECUADOR, 2017).

Este problema viene por dos razones:

- Falta de cultura tributaria.
- Falta de conocimientos tributarios.

La cultura tributaria “es una conducta que todos los contribuyentes deben poseer para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias en base a la razón y ética” (Superintendencia de Administración Tributaria, 2019). Cabe considerar que la falta de cultura tributaria es la principal causa de la evasión y los ilícitos tributarios, dentro de la cual está inmersa la administración tributaria en general, trayendo como consecuencia el de mejoramiento, principalmente del sistema de recaudación tributaria y los altos índices de evasión y fraude fiscal, así como el desconocimiento, por parte del ciudadano, del cumplimiento de los deberes formales establecidos en las distintas leyes que rigen los tributos.

La cultura tributaria se debe formar a través de la impartición de conocimientos para que todos los contribuyentes hagan consciencias de sus obligaciones con el país. También para fomentar la cultura se debe educar sobre las leyes tributarias, lo que se debe hacer o no. La falta de cultura tiene un alto índice de influencia en la declaración de los impuestos, es obligación del contribuyente de declarar el Impuesto al Valor Agregado y demás impuestos establecidos por la Ley, los mismos que deben de realizarlo de manera correcta y dentro del tiempo establecido, porque el desconocimiento de las reformas tributarias no es excusa para no cumplir con las leyes, por eso se debe crear cultura para que los ciudadanos dejen de evadir impuestos y puedan realizar sus declaraciones a tiempo para evitarse sanciones y multas. (Basan, 2015)

La obligación tributaria es el vínculo jurídico originado por el tributo, cuya fuente es la ley, y constituye el nexo entre el estado (acreedor) y el responsable o contribuyente (deudor),

que se manifiesta en una obligación de dar (pago de tributo) o en obligaciones adicionales de hacer (presentar balances y declaraciones juradas) o de tolerar (soportar las revisiones fiscales). La característica principal de la obligación tributaria en su naturaleza “personal” es decir, que existe un nexo jurídico entre el sujeto activo llamado estado o cualquier otra institución con potestad tributaria delegada (administración tributaria, municipalidades, ESSALUD, etc.) y el sujeto pasivo, que puede ser una persona natural o una persona jurídica con patrimonio, o que realice actividades económicas o haga uso de un derecho que genere una obligación tributaria

Yanes Acuña (2019) señala que “la carencia de conocimientos tributarios acarrea el bajo cumplimiento de las obligaciones tributarias”. Esta es la razón por la que necesitamos realizar este trabajo que resulta ser muy importante en donde se busca desarrollar un mayor conocimiento tributario, donde las personas se den cuenta que los impuestos que pagan terminan sirviendo y siendo utilizados para que el país funcione. Y con muchas oportunidades de progreso para nuestros hijos donde se reduzca o anule la informalidad.

El incumplimiento de las obligaciones tributarias da como consecuencia sanciones tributarias. Mogrovejo Jaramillo (2010) señala que el régimen sancionatorio en materia tributaria es manifestación del *ius puniendi* estatal, en el que discurre la sanción como la consecuencia de la realización de un supuesto de hecho calificado jurídicamente como infracción, de allí la pertinencia del análisis de esta figura que debele su naturaleza, fines, tipología y las competencias de los órganos administrativos y jurisdiccionales llamados a imponerla, con remisión constitucional y legal a la realidad ecuatoriana, que examine también los principios que informan a este régimen y a ser observados en los procedimientos e imposición de sanciones tributarias.

Con respecto a las multas tributarias, todos los individuos pasivos que no declaren sus acciones tributarias a la que están netamente obligados, serán sancionados automáticamente sin la opción de que estos puedan presentar su registro administrativo con una multa semejante al 3% por cada mes de dilación que este haya tenido en la actual declaración, el precepto tributario tiene como objetivo trata de contrarrestar la evasión tributaria por parte de los individuos pasivos de Impuestos a la Renta e IVA.

El SRI establece plazos para la declaración del IVA, dependiendo del noveno dígito del RUC

*Table 1*  
Fechas de declaraciones

Noveno Dígito	Declaración mensual	Declaración semestral	
		Primer semestre	Segundo semestre
1	10 del mes siguiente	10 de Julio	10 de Enero
2	12 del mes siguiente	12 de Julio	12 de Enero
3	14 del mes siguiente	14 de Julio	14 de Enero
4	16 del mes siguiente	16 de Julio	16 de Enero
5	18 del mes siguiente	18 de Julio	18 de Enero
6	20 del mes siguiente	20 de Julio	20 de Enero

7	22 del mes siguiente	22 de Julio	22 de Enero
8	24 del mes siguiente	24 de Julio	24 de Enero
9	26 del mes siguiente	26 de Julio	26 de Enero
0	28 del mes siguiente	28 de Julio	28 de Enero

Fuente: (Servicio de Rentas Internas, 2020)

De acuerdo con la información brindada la Piladora declara mensualmente el Impuesto al Valor Agregado según el noveno dígito del RUC de la Piladora el cual es 1 por lo tanto debe realizar su declaración de IVA hasta el 10 de cada mes. Ahora bien, el Código Tributario (2020)

En su artículo 97 señala que el incumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes va a acarrear un compromiso monetario sin ningún perjuicio previo a estos.

### **Impuestos - Multas**

#### **Sanciones por falta de declaración de impuestos detectados por actos de determinación del Servicio de Rentas Internas:**

- Si en el acto de determinación no se ha causado impuesto, se calcula el 0.1% de los ingresos brutos percibidos o ventas efectuadas durante el o los períodos.
- Hay que tomar en cuenta que las multas o sanciones pecuniarias dependen del tiempo que el contribuyente se demore en cumplir con sus obligaciones.

A continuación, se muestra una tabla con las multas emanadas en el periodo 2019 hasta la presente fecha:

*Tabla 1*  
*Valores de enero*

<b>Mes</b>	<b>Enero</b>
<b>Ventas</b>	\$45,000.00
<b>Compras</b>	\$15,500.00
<b>Retenciones</b>	\$18.00

*Elaboración propia*

*Tabla 2*  
*Valores de febrero*

<b>Mes</b>	<b>Febrero</b>
<b>Ventas</b>	\$45,000.00
<b>Compras</b>	\$15,500.00
<b>Retenciones</b>	\$18.00

*Elaboración propia*

*Tabla 3*  
*Valores de marzo*

<b>Mes</b>	<b>Marzo</b>
<b>Ventas</b>	\$45,000.00
<b>Compras</b>	\$15,500.00
<b>Retenciones</b>	\$18.00

*Elaboración propia*

*Tabla 4*  
*Valores de abril*

<b>Mes</b>	<b>Abril</b>
------------	--------------

<b>Ventas</b>	\$45,000.00
<b>Compras</b>	\$15,500.00
<b>Retenciones</b>	\$18.00

*Elaboración propia*

*Tabla 5  
Multas*

<b>Declaración del Impuesto al Valor Agregado</b>	
<b>Año 2019</b>	
<b>Meses</b>	<b>Valor</b>
Enero	\$ 1,251.09
Febrero	\$ 1,205.42
Marzo	\$ 1,159.75
Abril	\$ 1,114.08
<b>Total</b>	<b>\$4,730.34</b>

*Fuente: (Servicios de Rentas Internas, 2020)*

En la tabla se puede observar las multas que el incumplimiento tributario del Impuesto al Valor Agregado ha causado. Queda expuesto que la informalidad de las obligaciones tributarias causa multas y su incidencia es muy alta.

## Conclusiones

El sistema tributario, no ha sido una herramienta trascendental de la política fiscal durante el siglo XX. La falta de decisión política; la poca cultura de la población en la materia; y, las fuertes presiones de los grupos económicos, fueron determinantes para que perduren Administraciones Tributarias laxas con poca capacidad de control que buscaban solucionarlo mediante un marco legal poco simplificado que contribuía a la elusión y evasión fiscal, lo que lamentablemente sucedió con la empresa Piladora Mia, la falta de cultura en este tema, como el impuesto al valor agregado fue un punto crítico por el cual ahora la empresa toman cartas en el asunto con el fin de solventar estas incidencias.

Teniendo en cuenta la tabla de multas de la Piladora Mia con el sistema de impuesto al valor agregado le queda como experiencia, mantenerse a un margen legal es lo más óptimo en cuanto a la organización empresarial, evitar siempre estos sistemas legales es la peor manera de desenvolverse en un ambiente laboral. Aunque los impuestos a los consumos en Ecuador, desde su creación, implicaron para el consumidor un gravamen visible que acarrió un rechazo generalizado, ya que daba lugar a que los precios de los bienes y servicios se incrementaran por cada transacción más allá de las condiciones particulares de los productos, no hay motivo alguno para evitar estos impuestos, mantener todo reglamentado siempre será la mejor opción.

### Referencias

- Acosta Núñez, G., Ramírez Granda, R., & Maldonado Ojeda, E. (2017). Niveles de cumplimiento tributario relacionado con el impuesto al valor agregado. *Polo del conocimiento*, 1-29.
- ÁMBITO JURÍDICO. (1 de abril de 2010). *El tributo en el Ecuador*. Obtenido de ÁMBITO JURÍDICO: <https://ambitojuridico.com.br/cadernos/direito-tributario/el-tributo-en-el-ecuador/>
- Arias, D., Buenaño, E., Oliva, N., & Ramírez, J. (2001). *HISTORIA DEL SISTEMA TRIBUTARIO*. Obtenido de Departamento de Estudios Tributarios: <https://www.sri.gob.ec/DocumentosAlfrescoPortlet/descargar/66ca41a4-c3e7-4857-8bad-2b21fc35a306/F2.4.pdf>
- Basan, J. B. (Marzo de 2015). *Repositorio UNEMI*. Obtenido de <http://repositorio.unemi.edu.ec/bitstream/123456789/2640/1/ESTUDIO%20DEL%20INCUMPLIMIENTO%20DE%20LAS%20DECLARACIONES%20DEL%20IMPUESTO%20AL%20VALOR%20AGREGADO%20Y%20S.pdf>
- BELLA, B. B. (Marzo de 2015). *Repositorio unemi*. Obtenido de UNEMI: <http://repositorio.unemi.edu.ec/xmlui/bitstream/handle/123456789/2640/ESTUDIO%20DEL%20INCUMPLIMIENTO%20DE%20LAS%20DECLARACIONES%20DEL%20IMPUESTO%20AL%20VALOR%20AGREGADO%20Y%20S.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Borga, D. (2011). *Historia del Impuesto al Valor Agregado*.
- BORGA, D. (2011). *Historia del Impuesto al Valor Agregado (IVA)*. Obtenido de <http://tese7451.blogspot.com/2011/02/historia-del-impuesto-al-valor-agregado.html>,

- Congreso Nacional. (2020). *Codigo Tributario*. Obtenido de <https://www.ces.gob.ec/lotaip/2018/Agosto/Anexos-literal-a2/CODIGO%20TRIBUTARIO.pdf>
- Cruz, G. J., Cruz, R. B., & Gonzaga, V. A. (Junio de 2020). Analisis de la contribucion del IVA, renta, Rise e Ice en la zona 7 del Ecuador periodo 2013-2017. *Revista Universidad y Sociedad*, vol.12(no.2). Obtenido de [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2218-36202020000200330](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202020000200330)
- Delgado Loor, F. (2018). *Personas Obligadas A Llevar Contabilidad En Ecuador*. Obtenido de <https://smsecuador.ec/personas-obligadas-a-llevar-contabilidad/>
- Escalante D., P., & Hulett R., N. L. (2009). Los deberes formales a cumplir por las personas naturales como contribuyentes del impuesto al valor agregado. *Actualidad Contable Faces*, 12(18), 34-43. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/257/25712300004.pdf>
- Gilmart, D. (2013). *Los impuestos en el Imperio Romano*. Obtenido de Histórico digital: <https://historicodigital.com/los-impuestos-en-el-imperio-romano.html>
- GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. (s.f.). *IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA*. Obtenido de Plataforma Gubernamental Financiera: <https://www.sri.gob.ec/web/guest/impuesto-al-valor-agregado-iva>
- Loor, F. D. (2018). *PERSONAS OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD EN ECUADOR*. Obtenido de SMS Ecuador Auditores y Asesores Gerenciales: <https://smsecuador.ec/personas-obligadas-a-llevar-contabilidad/>
- Mogrovejo Jaramillo, J. C. (2010). Las sanciones en materia tributaria en el Ecuador . *Informe De Investigación* . Universidad Andina Simón Bolívar , Quito, Ecuador. Obtenido de

- <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5222/1/PI-2010-16-Mogrovejo-Las%20sanciones.pdf>
- Ortega, V., & Judith, G. (2016). *El impuesto como mecanismo de garantía constitucional del derecho a un medio ambiente sano en el Ecuador*. Obtenido de UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR: <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/5499>
- Portal único de trámites ciudadanos. (2020). *Ley de Régimen Tributario Interno*. Obtenido de <https://www.gob.ec/regulaciones/ley-regimen-tributario-interno-lrti>
- Reviso. (2017). *¿Qué son los impuestos?* Obtenido de Reviso a TeamSystem company: <https://www.reviso.com/es/que-son-los-impuestos/>
- Rivera León, M. E. (2014). *Propuesta Para La Implementación De Un Iva Progresivo En El Sistema Tributario Ecuatoriano. Segmentación De Tarifas Con Enfoque En La Elasticidad De La Marca. Tesis previa a la obtención del Título de Magíster en Administración Tributaria*. Universidad De Cuenca, Cuenca. Obtenido de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/20711/1/Tesis.pdf>
- Servicio de Rentas Internas. (2020). *Plazos de declaraciones de IVA*. Obtenido de <https://www.sri.gob.ec/web/guest/calendario-tributario>
- Servicios de Rentas Internas. (2020). *Impuesto Al Valor Agregado (Iva)*. Obtenido de <https://www.sri.gob.ec/web/guest/impuesto-al-valor-agregado-iva#:~:text=Es%20un%20impuesto%20que%20grava,valor%20de%20los%20servicios%20prestados.&text=Quienes%20hayan%20pagado%20el%20IVA,Ley%20de%20R%C3%A9gimen%20Tributario%20Interno.>

SMSECUADOR. (2017). *Sanciones Pecuniarias 2015 Conozca Cuánto Pagaría Por Los Errores*. Obtenido de <https://smsecuador.ec/sanciones-pecuniarias-2015-conozca-cuanto-pagaria-por-los-errores/>

Superintendencia de Administración Tributaria. (2019). *Cultura Tributaria*. Obtenido de <https://portal.sat.gob.gt/portal/cultura-tributaria/>

Villegas, H. (2001). *Curso de finanzas, derecho financiero y tributario* (Séptima ed.). Argentina: EDICIONES DEPALMA. Obtenido de <http://www.ejuridicosalta.com.ar/files/libro9.pdf>

Yanes Acuña, L. E. (2019). *Conocimiento Tributario Y Su Influencia En El Cumplimiento De Obligaciones Tributarias De Comerciantes De La Zona Laguna Temporal De La Ciudad De Juliaca En El Periodo 2017. Tesis Para Optar El Título Profesional*. Universidad Nacional Del Altiplano , Puno. Obtenido de [http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/10593/Yanes\\_Acu%c3%b1a\\_Liz\\_Elizabeth.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/10593/Yanes_Acu%c3%b1a_Liz_Elizabeth.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

## Anexos

**SRI** en línea Inicio sesión

## Consulta de RUC

RUC: 1204554412001      Razón social: OLIVO AYALA VERONICA ROCIO

Estado contribuyente en el RUC: **ACTIVO**      Nombre comercial:

**Actividad económica principal:** VENTA AL POR MAYOR DE CEREALES (GRANOS) Y SEMILLAS.

Tipo contribuyente	Clase contribuyente	Obligado a llevar contabilidad
PERSONA NATURAL	OTROS	SI

Fecha inicio actividades	Fecha actualización	Fecha cese actividades	Fecha reinicio actividades
07/04/2004	02/06/2020		

**Agente de retención:** SI

[Ocultar establecimientos](#)

**Establecimiento matriz:**

Lista de establecimientos - 1 registro

No. establecimiento	Nombre comercial	Ubicación de establecimiento	Estado del establecimiento
001	PILADORA "MIA"	LDS RIGS / VENTANAS / VENTANAS / S/N	ABIERTO